

CONSTANCIA: En memorial anterior la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la ejecutada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para este proceso existen títulos de depósito judicial por valor de \$560.000., consignados por la demandada y las sumas de \$147.189. y \$200.296., consignados por la Alcaldía de Manizales. Manizales, once de octubre de dos mil veintidós.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de octubre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1332
DEMANDANTE	GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR
DEMANDADA	PATRICIA CARDOZO MUÑOZ
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICACIÓN	170014003007-2021-00260-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del presente proceso.

En el escrito se manifiesta que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega a la parte actora de la suma de \$907.885. de los dineros que reposan en la Oficina de Ejecución y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, previo a la entrega a la parte actora de la suma de \$907.885. de los dineros retenidos, se requerirá a la demandada para que manifieste si esta de acuerdo con dicha entrega y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

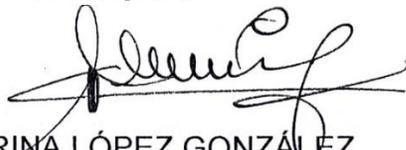
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Gonzalo Humberto González Salazar, contra la señora PATRICIA CARDOZO MUÑOZ, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que la demandada, señora PATRICIA CARDOZO MUÑOZ, devenga de la Secretaría de Movilidad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: PREVIO a la entrega a la parte actora de la suma de \$907.885., que se encuentran retenidos y como se termina el proceso por pago total de la obligación, la demandada deberá manifestar si secunda esta petición.

Cuarto:
ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z



JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64056bdb1283719a430120577256d3f432bf8853874ff0f11748a1041bb33d0a

Documento generado en 11/10/2022 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>